

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ADELAIDA SANCHEZ PACHECO y EMIRALDO LOZANO PINEDA
Demandado: herederos de EMIRALDO LOZANO PINEDA
Radicado: 50001311002- 2021-00391 -00

«FECHA_LITIS»



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dosmil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por no contestada la demanda por parte de los demandados MARYURI LOZANO SANCHEZ, VIVIANA CAROLINA LOZANO SANCHEZ, EMIRALDO ANDRES LOZANO SANCHEZ y JAIRO LOZANO BONILLA, quienes se encuentran notificados de la admisión de la demanda por conducta concluyente, sin que se pronunciara en forma alguna dentro del término de traslado de la demanda.

Para los fines legales pertinentes, se tiene por contestada la demanda por parte del Curador ad Litem de los herederos indeterminados del causante EMIRALDO LOZANO PINEDA.

En lo subsiguiente, téngase en cuenta que el nombre correcto del Curador designado al señor NELBER LOZANO BONILLA, es el abogado ALBEIRO ROJAS AHUMADA, no como se indicó en actuación anterior.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar la hora de **las 9:00 a.m., del día 26 del mes de JULIO del año 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ADELAIDA SANCHEZ PACHECO y EMIRALDO LOZANO PINEDA
Demandado: herederos de EMIRALDO LOZANO PINEDA
Radicado: 50001311002- 2021-00391 -00

«FECHA_LITIS»

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que así no sea solicitado, este será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada, a Los demandados MAYURI LOZANO SANCHEZ, VIVIANA CAROLINA LOZANO SANCHEZ, EMIRALDO ANDRES LOZANO SANCHEZ, JAIRO LOZANO BONILLA, DENSY LOZANO BONILLA, ISMAEL LOZANO BONILLA y NEYBER LOZANO BONILLA.

Testimoniales: Cítese en la hora 9:30 a.m., del día 26, del mes JULIO, de 2023, a OSCAR JAVIER GARZON GIL, ARMANDO CRUZ, ALBA MARINA LOZANO LOZANO, DAGOBERTO BERMUDEZ MORALES y ROSALBA GUTIERREZ MANCERA, para que concurren ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, en los términos como fueran solicitados por esta parte.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

DEL CURADOR DESIGNADO AL DEMANDADO NELBER LOZANO BONILLA

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ADELAIDA SANCHEZ PACHECO y EMIRALDO LOZANO PINEDA
Demandado: herederos de EMIRALDO LOZANO PINEDA
Radicado: 50001311002- 2021-00391 -00

«FECHA_LITIS»

DEL CURADOR DESIGNADO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EMIRALDO LOZANO PINEDA.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daea25117ec2bb19ffe1501549e74dc332fdcf09ea2a9b44901edd8d1567a7fd**

Documento generado en 12/09/2022 05:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>